



En **seis de abril de dos mil diecisiete**, se da cuenta al juez con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, seis de abril de dos mil diecisiete.

Vistas las constancias del concurso mercantil en que se actúa, se observa que mediante auto de cinco de abril pasado se dio por concluido el plazo que se otorgó a los acreedores reconocidos y a la comerciante, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, respecto de la propuesta del **primer** reparto de recursos económicos efectuada por el síndico, así como con el dictamen rendido por José Manuel Barrios Acosta, perito contable designado por este juzgado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Concursos Mercantiles.

En ese tenor, atento a las condiciones legales y materiales que imperan en la actualidad en este concurso mercantil, el cual se encuentra en fase de ejecución de la sentencia de tres de abril de dos mil catorce, que declaró de plano en estado de quiebra a Aerovías Caribe, sociedad anónima de capital variable *-en lo sucesivo "Aerovías "-*, **las mismas son aptas para verificar la primera fase de pago a los acreedores reconocidos**, de conformidad con el orden de preferencia legal establecido de modo definitivo en la sentencia de fecha quince de febrero de dos mil trece, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el tomo número 435/2011 y su acumulado.

Por lo tanto, este juzgador como rector del procedimiento concursal en términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Concursos Mercantiles, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

MISMA QUE FIJA LAS BASES Y REGLAS EN EL CONCURSO MERCANTIL, EXPEDIENTE NÚMERO **516/2010**, SOLICITADO POR **AEROVÍAS CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, RESPECTO DE LAS CUALES SE VERIFICARÁ LA PRIMERA DISPERSIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LA CONCENTRACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES QUE FORMARON EL ACTIVO RESTRINGIDO Y SIN RESTRICCIÓN QUE FORMABAN LA MASA CONCURSAL DE LA CITADA AEROLÍNEA, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS DE USO QUE DETENTÓ DICHA EMPRESA, EN FAVOR DE LOS ACREEDORES LABORALES UBICADOS EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, POR ESTAR CONSIDERADOS EN LA FRACCIÓN XXIII, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN CONCORDANCIA CON LA ORDEN DE PREFERENCIA LEGAL ESTABLECIDA DE FORMA DEFINITIVA POR SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL TOCA NÚMERO 435/2011 Y SU ACUMULADO, EN CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIA DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

A fin de ilustrar los motivos y fundamentos de ley que sustentan este edicto judicial, es oportuno explicar la competencia legal, la naturaleza jurídica y la estructura procesal que corresponden al procedimiento de insolvencia, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, lo cual se apoya en las consideraciones y antecedentes que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES:

En principio, es importante destacar que conforme a lo dispuesto por el artículo 53 bis fracción II de la Ley



Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹, en relación con el diverso 17 de la Ley de Concursos Mercantiles², **es competencia exclusiva del juez de Distrito conocer de los concursos mercantiles**, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la citada ley³, es el rector de ese procedimiento.

La legislación que regula el procedimiento concursal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo de dos mil, cuyo objeto está plasmado en su artículo 1°⁴, numeral que dispone que es de interés público privilegiar la conservación de las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago, pongan en riesgo a la comerciante en concurso y a las demás empresas con las que mantenga una relación de negocios.

Por su parte, los artículos 2° y 3° de la legislación concursal⁵, establecen que el procedimiento respectivo consta de dos etapas sucesivas denominadas conciliación

¹ “**Artículo 53 bis.** Los jueces de distrito mercantiles federales conocerán: -- ... ---- II. **De todas las controversias en materia concursal;...**”

² “**Artículo 17.-** Es competente para conocer del concurso mercantil de un Comerciante, el Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el Comerciante tenga su domicilio, salvo por lo dispuesto en los párrafos siguientes.--- En el caso de las solicitudes o demandas de concurso mercantil que se promovieren por o en contra de sociedades controladoras, habiéndose ya promovido un concurso mercantil de sus controladas o bien, las solicitudes o demandas de concurso mercantil promovidas contra sociedades controladas, habiendo iniciado el trámite de un concurso mercantil de la sociedad o sociedades controladoras, para la acumulación a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, será competente el juez que hubiere conocido del primer juicio, bastando promover la solicitud o demanda subsecuente ante el mismo para su admisión.--- Será juez competente para la declaración conjunta de concurso mercantil a que se refiere el artículo 15 Bis de esta Ley, el del lugar donde tenga su domicilio la sociedad integrante del grupo societario que se ubique primero en los supuestos de los artículos 10, 11 o 20 Bis.”

³ “**Artículo 7o.-** El juez es el rector del procedimiento de concurso mercantil y tendrá las facultades necesarias para dar cumplimiento a lo que esta Ley establece. Será causa de responsabilidad imputable al juez o al Instituto la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones en los plazos previstos en esta Ley, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito.”

⁴ “**Artículo 1o.-** La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil. - -- Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.”

⁵ “**Artículo 2o.-** El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.

Artículo 3o.- La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos.”

y quiebra, la **primera** tiene la finalidad de lograr la conservación de la empresa del comerciante mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos, en tanto que la **segunda**, implica la necesaria venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran **para el pago a los acreedores reconocidos**, al no haber sido posible la reestructuración de los adeudos reconocidos.

La **fase de conciliación**, inicia una vez declarado el estado de concurso mercantil del comerciante y durante esta etapa, como lo prevén los artículos 120 a 123, 127 a 132, 135 a 139 y 142 de la ley concursal, se verifica el reconocimiento de créditos, que busca salvaguardar el derecho de todas aquellas partes que se hubieran visto afectadas por el incumplimiento de pago de la concursada, por lo que únicamente se considerará acreedor reconocido a aquella persona física o moral que con tal carácter esté nombrada en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos; lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 4º, fracción I, de la legislación concursal⁶.

La resolución de que se ha dado cuenta anteriormente, deja establecida la prelación y graduación en que los créditos reconocidos deben ser pagados por la concursada, entre los que destacan:

- En **primer grado y lugar los acreedores laborales**, ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la ley concursal, al estar comprendidos sus créditos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; de

⁶ “**Artículo 4o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:--- I. Acreedores Reconocidos, a aquéllos que adquieran tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos;”



ahí, que la referida sentencia es *constitutiva de derechos*, ya que coloca a los acreedores mencionados, en un estado jurídico que les permite ejercer los derechos que a su favor prevé la ley concursal, **luego tal determinación judicial debe ser ejecutada en cuanto a sus efectos legales por el juez concursal que la emitió**, como lo ordena el artículo 1346 del Código de Comercio⁷, aplicado de manera supletoria a la legislación concursal.

- En los **grados subsecuentes**, están aquellos cuya prelación define la propia ley concursal de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148, 156, 157, 161, 162 y 165 de la legislación concursal, dentro de la **fase de conciliación** del concurso mercantil, los acreedores reconocidos y el comerciante, con la intervención del conciliador, son los únicos facultados para alcanzar la celebración de un convenio *-concursal-*, y así dar por terminado el concurso mercantil.

Empero, en caso de que la celebración de ese convenio no sea posible dentro del plazo estipulado por la norma concursal, el legislador concibió **la declaración de plano en estado de quiebra**, como un instrumento de **ejecución inmediata** sobre el patrimonio del comerciante insolvente, que provoca necesariamente la venta de su empresa y de los bienes que la integran, con lo que de esta forma garantiza los derechos de los acreedores reconocidos en la satisfacción de sus créditos, **ya que no pueden permanecer impagados indefinidamente**, por lo que en

⁷ "Artículo 1346. Debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia, o el designado en el compromiso en caso de procedimiento convencional."

esas condiciones, en esta fase prevalece el principio de liquidación sobre el de conservación, pues la empresa fallida ya no es el sujeto favorecido de forma preeminente por la tutela legal, sino que por la **prolongada duración de la fase conciliatoria, éste se desplaza a favor de los acreedores**, a quienes en modo alguno puede sujetarse a la pérdida de mayor tiempo al transcurrido hasta entonces para obtener la satisfacción de sus créditos.

En efecto, del análisis correlacionado de los numerales 3°, 178, 197 y 208 de la Ley de Concursos Mercantiles⁸, se advierte que **la fase relativa a la declaración de la quiebra**, implica la remoción de plano del comerciante en la administración de su empresa, y la ocupación del síndico de sus bienes, **para proceder de inmediato a su enajenación**, en la que debe procurar obtener el mayor producto posible, a fin de tutelar a todos los acreedores reconocidos en la satisfacción de sus créditos, entre los que como ya se dijo, en **primer lugar** se encuentran para ser pagados los **acreedores laborales**, ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la ley concursal, al estar comprendidos sus créditos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, quienes no pueden permanecer insolutos de manera indefinida.

⁸ **“Artículo 178.-** La sentencia que declare la quiebra implicará la remoción de plano, sin necesidad de mandamiento judicial adicional, del Comerciante en la administración de su empresa, en la que será sustituido por el síndico.”

“Artículo 197.- Declarada la quiebra, aun cuando no se hubiere concluido el reconocimiento de créditos, el síndico procederá a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación. Cuando la enajenación de la totalidad de los bienes y derechos de la Masa como unidad productiva, permita maximizar el producto de la enajenación, el síndico deberá considerar la conveniencia de mantener la empresa en operación.”

“Artículo 208.- Bajo su responsabilidad, el síndico podrá proceder a la enajenación de bienes de la Masa, sin atender a lo dispuesto en este Capítulo, cuando los bienes requieran una inmediata enajenación porque no puedan conservarse sin que se deterioren o corrompan, o que estén expuestos a una grave disminución en su precio, o cuya conservación sea demasiado costosa en comparación a su valor.

En estos casos, dentro de los tres días hábiles de realizada la venta, el síndico, por conducto del juez, informará de la misma al Comerciante, a los interventores y a los Acreedores Reconocidos. El informe deberá incluir una descripción de los bienes de que se trate, sus precios y condiciones de venta, y la justificación de la urgencia de la venta y de la identidad del comprador.”



Sobre el particular, se itera que **la prosecución del concurso mercantil es de orden público y por ende, la ejecución expedita de la quiebra que en él se dicta.**

La que además procura evitar la depreciación de los bienes en perjuicio de los acreedores y de la propia empresa fallida, con lo que se privilegia el pago establecido en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación respectiva, que se insiste en **primer lugar** coloca a los de **origen laboral**, pago que está garantizado hasta donde alcance el producto de la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran, tal como lo dispone el artículo 3° de la ley concursal.

Explicado lo anterior, ahora es oportuno señalar el trámite que se ha dado al concurso mercantil de “Aerovías”, hasta su actual estado procesal, lo cual se realiza de la forma siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito presentado el dos de agosto de dos mil diez, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México⁹, “Aerovías”¹⁰, solicitó ser declarada en concurso mercantil.

II. La referida petición se tramitó ante este juzgado de Distrito *-por ser de su **competencia legal**-*, durante su

⁹ Esto de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el que el Distrito Federal pasa a denominarse **Ciudad de México** y **se eleva a rango de Entidad Federativa** que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. *[El énfasis es añadido]*

¹⁰ Por conducto de su apoderado y Secretario del Consejo de Administración, **Francisco Javier Christlieb Morales**.

sustanciación por interlocutoria de dieciséis de noviembre de dos mil diez declaró en concurso mercantil a “Aerovías” y ordenó aperturar la etapa de conciliación. Por sentencia de diez de febrero de dos mil once, este órgano jurisdiccional resolvió lo conducente respecto al reconocimiento, graduación y prelación de los créditos a cargo de la comerciante, entre los que destacan en **primer lugar** *-nuevamente se reitera-* para su pago por su grado y prelación, los **acreedores laborales**, ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la ley concursal, al estar comprendidos sus créditos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias. En contra de la mencionada resolución se interpusieron diversos recursos de apelación y posteriormente diferentes juicios de amparo directo, donde se otorgó la protección de la justicia federal, lo cual fue cumplimentado por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito mediante sentencia dictada el quince de febrero de dos mil trece, en el toca 435/2011 y sus acumulados.

III. Agotado el periodo de conciliación y al **no haber resultado viable** materialmente el convenio concursal propuesto por el conciliador responsable José Gerardo Badín Cherit, mediante resolución de tres de abril de dos mil catorce, este juzgado **declaró de plano en estado de quiebra a “Aerovías”**, la cual fue impugnada por diferentes recursos de apelación, interpuestos entre otros por la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (en lo siguiente “ASSA”); la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (en lo futuro “ASPA”); el Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares (en lo que sigue “SNTTTASS”); con los que pretendieron suspender



la ejecución de esa sentencia. Sin embargo, tal medio de impugnación se admitió sólo en el efecto devolutivo y finalmente se **confirmó** por diversa resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca civil 245/2014 y sus acumulados, contra la que a su vez, diferentes quejosos, entre ellos nuevamente las agrupaciones sindicales “ASSA”, “ASPA”, “SNTTTASS” y distintos trabajadores, se inconformaron y promovieron diversos juicios de amparo, en los que solicitaron la suspensión de los efectos de la quiebra.

IV.- Las medidas suspensivas pedidas por “ASSA”, “ASPA” y “SNTTTASS”, fueron concedidas en los juicios de amparo relacionados en párrafos precedentes, lo que paralizó por varios meses las acciones de venta ya programadas en subasta pública de bienes activo de la quebrada; sin embargo, una vez agotado el trámite de impugnación de esas providencias cautelares por parte de la sindicatura, éstas **fueron revocadas** por diversas sentencias de diecinueve y treinta de marzo de dos mil quince, pronunciadas por el Décimo y Décimo Primer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito, en los expedientes **R.C. 35/2015, 33/2015 y 34/2015**, respectivamente, en las que de forma substancial se sostuvo que la suspensión del procedimiento de quiebra, contraviene disposiciones de orden público, además de que sigue perjuicio al interés social.

V.- Los juicios de amparo ya mencionados fueron **negados y sobreseídos**, de los cuales están pendientes de resolver los recursos de revisión interpuestos por “ASPA” y “ASSA” en los procedimientos constitucionales

identificados con los números 125/2014-V y 131/2014-I, del índice del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

VI.- Dentro de la **fase de ejecución de la etapa de quiebra**, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga, hizo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que de acuerdo con lo dictado en los expedientes laborales **III-7710/2010, III-8935/2010, III-8369/2010, III-481/2012**, promovidos por **“ASSA”, “ASPA”, y “SNTTTASS”**, el síndico designado en este asunto debía abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a enajenar, vender, ceder o llevar a cabo acto jurídico o de hecho que implicara la disposición o afectación de cualquier bien que perteneciera a la quebrada.

VII.- Empero, por auto de dieciséis de julio de dos mil quince, este juzgado de Distrito determinó *-por los motivos y fundamentos a que se refiere tal decisión judicial-*, que la solicitud de la autoridad laboral antes nombrada, **era legalmente improcedente.**

VIII.- De forma paralela, mediante comunicación diversa el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, comunicó a este juzgado que en el expediente laboral **140/2016** promovido por **“ASPA”**, decretó una medida precautoria que culminó con el embargo sobre bienes de **“Aerovías ”** practicado el doce de mayo último.

IX.- No obstante, por auto de diez de junio de dos mil dieciséis y en relación con el comunicado de la autoridad



del trabajo antes detallado, este juzgado determinó por los motivos y fundamentos ahí expresados, que los actos desarrollados por el síndico, primordialmente los encaminados a la captación de recursos por medio de la venta de los bienes de la empresa y explotación de sus unidades de negocio, **debían continuar con su ejecución**, ya que obedecían a la obligación legal de dar cumplimiento al objetivo de la quiebra favorable a los intereses de los acreedores reconocidos, **por lo que con independencia de la medida precautoria decretada por la autoridad laboral debían continuar ejecutándose las decisiones jurisdiccionales adoptadas en este concurso mercantil** por el rector del procedimiento, para alcanzar de forma **idónea** el pago de los adeudos establecidos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en este asunto; **y es que el actuar de este juzgado como autoridad concursal no se podía limitar legalmente, así como tampoco la tramitación y finalidad del concurso mercantil en que se actúa**, por lo que se **ordenó** al síndico Alfonso Ascencio Triujeque, **continuara** con el cumplimiento del resolutivo Décimo Tercero de la sentencia de quiebra de tres de abril de dos mil catorce.

X.- Mediante escrito con registro número 20547, el síndico designado informó a este juzgado que el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el diverso expediente laboral **306/2016** promovido por "ASSA", decretó otra medida precautoria que culminó con el embargo sobre bienes de "Aerovías " practicado el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

XI.- En proveído de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, este juzgado determinó substancialmente remitir

al especialista a lo ya determinando por auto de diez de junio de dos mil dieciséis, en que se le ordenó acatara la sentencia de quiebra de tres de abril de dos mil catorce, particularmente en su resolutive Décimo Tercero.

XII.- Al no existir obstáculo legal que nuevamente impidiera la ejecución de la sentencia que declaró de plano en estado de quiebra a “Aerovías ”, **ésta ha sido ejecutada de forma gradual y constante por el síndico Alfonso Ascencio Triujeque**, además de las constancias que integran este concurso mercantil, especialmente de los informes bimestrales rendidos por dicho especialista, se observa que en términos de lo previsto por el artículo 208 de la Ley de Concursos Mercantiles y en atención a la finalidad de la quiebra, conforme al numeral 3° de la referida ley, se enajenaron diferentes bienes cuya conservación era demasiado costosa en comparación con su valor, en atención al deterioro en que se encontraban y por ende a la depreciación de que eran objeto.

Cabe puntualizar, que en armonía con el estado de ejecución que prevalece en este concurso mercantil y con el orden público que representa su continuidad, las determinaciones emitidas por esta autoridad como rectora del procedimiento, así como los actos de venta llevados a cabo por el síndico en ejercicio de sus facultades, **se traducen en acciones categóricas y eficaces tendientes a dar legal cumplimiento al objeto de la quiebra y así materializar hasta donde sea posible, el pago de los créditos reconocidos en la sentencia de diez de febrero de dos mil once, modificada por la diversa de quince de febrero de dos mil trece**, de los que *-se insiste-* en **primer lugar** destacan para su pago por su grado y prelación, los **acreedores laborales**, ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la ley



concurzal, al estar comprendidos sus créditos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

XIII.- Mediante impreso con número de registro 19253, el síndico Alfonso Ascencio Triujeque presentó la propuesta para el **primer** reparto de recursos económicos por \$20'612,917.32 (veinte millones seiscientos doce mil novecientos diecisiete pesos 32/100 moneda nacional), a favor de los créditos laborales a que se refiere el artículo 224 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, siendo ésta del tenor literal siguiente:

“... ”

- c) Durante el periodo en el que me he desarrollado como Síndico, una vez que tomé la administración de la Comerciante en quiebra, de manos del Conciliador Gerardo Badín Cherit, cumplí con el contenido del artículo 190 de la Ley de Concursos Mercantiles, ya que preparé entre otros el balance correspondiente, que obra en autos del presente expediente, mismo que agrego para pronta referencia como **Anexo A.**

Del citado balance, se desprende en su apartado de activo, el monto de los **bienes con restricción** y los **bienes sin restricción**, que como usted sabe, al primer grupo corresponde a aquellos sobre los que se constituyó o pesa un gravamen, embargo o limitación de dominio por alguna razón.

- d) De acuerdo al documento anterior, el valor **en libros** de los bienes que conforman el activo sin restricción, es de \$11'144,892.38 (Once millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.), que se integró de la siguiente manera:

- ✓ \$11'130,109.48 (Once millones ciento treinta mil ciento nueve pesos 48/100 M.N.), en activo **sin restricción** conforme a su valor **en libros**; y

- ✓ Efectivo en cuentas bancarias por \$14,782.90 (Catorce mil setecientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.), que recibí del Conciliador Gerardo Badín Cherit al tomar la administración de la fallida.

- e) La sindicatura se dio a la tarea de cumplir con las obligaciones encomendadas en la Ley de Concursos Mercantiles, verificándose los siguientes actos:

- Venta de aquellos bienes **sin restricción** de la Comerciante (equipo de cómputo, autos, muebles de oficina, comisariato, entre otros), que requerían ser enajenados en forma urgente, porque no podían conservarse sin que siguieran sufriendo deterioro en perjuicio de la masa y su conservación resultaba más costosa en comparación con su valor; lo anterior, nos permitió reunir la cantidad de \$4'250,613.63 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil seiscientos trece pesos 63/100 M.N.).
 - Recursos generados por la sindicatura por la administración de personal y nómina de terceros (Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y Mexicana Inter, S.A. de C.V.) de C.V., rendimientos de intereses bancarios, devolución de impuestos, venta de artículos promocionales y *lost & found* (artículos y maletas perdidas y olvidados de clientes) por la cantidad de \$4'708,390.79 (Cuatro millones setecientos ocho mil trescientos noventa pesos 79/100 M.N.).
- f) El total de recursos económicos obtenidos por enajenaciones **sin restricción, recursos generados por la sindicatura por la administración de personal y nómina de terceros (Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y Mexicana Inter, S.A. de C.V.) de C.V., rendimientos de intereses bancarios, devolución de impuestos, venta de artículos promocionales y lost & found (artículos y maletas perdidas y olvidados de clientes)**, suman la cantidad de \$8'959,004,42 (ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatro pesos 42/100 M.N.). El numerario en cita ha sido puesto a disposición de su Señoría mediante los siguientes billetes de depósito:

**IMPORTES OBTENIDOS POR LA ENAJEACION DE
ACTIVOS SIN RESTRICCIÓN Y RECURSOS GENERADOS
POR LA SINDICATURA GENERADOS POR LA
SINDICATURA POR LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y NÓMINA DE TERCEROS (COMPAÑÍA MEXICANA DE
AVIACIÓN, S.A. DE C.V. Y MEXICANA INTER, S.A. DE
C.V.) DE C.V., RENDIMIENTOS DE INTERESES
BANCARIOS, DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, VENTA DE
ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y LOST & FOUND
(ARTÍCULOS Y MALETAS PERDIDAS Y OLVIDADOS DE
CLIENTES) LOS CUALES FUERON CONSIGNADOS EN
LOS SIGUIENTES BILLETES DE DEPOSITO**

	DEPOSITANT E	BIDES SERIE N	IMPORTE BIDES	IMPORTE CON RESTRICCIÓN	IMPORTE SIN RESTRICCIÓN	OTROS INGRESOS
1	Aerovías Caribe	057274*	9'918,207.85	6'790,231.71	3'127,976.14	
2	Aerovías	057290	1'500,000.00			1'500,000.00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES
C.M.- 516/2010**

	Caribe					
3	Aerovías Caribe	057291	1'000,000.00			1'000,000.00
4	Aerovías Caribe	057292	1'000,000.00			1'000,000.00
5	Aerovías Caribe	059139	1,577,795.96		369,405.17	1'208,390.79
	Aerovías Caribe	059895	753,232.00		753,232.00	
			15'749,235.81	6'790,231.71	4'250,613.63	4'708,390.79

*El billete 057274, incluye \$6'790,231.71, por enajenaciones de activos con restricción.

Es necesario señalar que los activos **sin restricción**, en la medida en que ha avanzado el procedimiento de quiebra, han presentado serios obstáculos para su venta, básicamente en lo que se refiere a equipo de cómputo, muebles de oficina, comisariato, cajas fuerte, carros de servicio, entre otros, principalmente por su obsolescencia, estado de uso y deterioro físico.

Como obra en autos, se llevaron a cabo ventas mediante subasta electrónica y ventas directas. Se aprecia agotamiento de las estrategias de venta, en virtud de que los bienes en mejor estado, han sido vendidos.

g) Cabe hacer mención que el valor **en libros** del activo **sin restricción** era de \$11'144,892.38 (Once millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.).

Del total de activos **sin restricción**, se reitera, se han enajenado bienes por la suma de \$4'250,613.63 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil seiscientos trece pesos 63//100 M.N.), aclarando que su valor de enajenación ha sido superior al consignado en libros, reportado en el balance que ordena el artículo 190 de la Ley de Concursos Mercantiles, superando en la mayoría de las ocasiones incluso el valor de avalúo, lo que justifica cualquier diferencia en favor de la masa concursal.

De manera adicional la cantidad de \$14,782.90 (Catorce mil setecientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.), que entregó el Conciliador al Síndico, sirvió de capital de trabajo al inicio de la toma de la administración de la quiebra.

A la fecha queda un saldo en el activo fijo **sin restricción** pendiente de enajenar, por un valor de *\$1'211,856.86 (Un millón doscientos once mil ochocientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.), sin considerar los efectos de la aplicación de los principios y regulación contable, deterioro físico, regulatorio de los activos, valor de avalúo y el valor de venta, pues se trata básicamente de activo fijo, representado por muebles de oficina, equipo de cómputo, entre otros, respecto del que se hacen importantes esfuerzos de venta.

[*El activo fijo recibido por \$11'130,108.87, después de aplicar los principios y regulación contable, deterioro físico,

regulatorio de los activos y su valor de avalúo, sufrió una minusvalía de \$5'571,972.32 y \$704,359.82, correspondiente a depreciaciones y baja de activos por cierre de estación por \$103,976.42, impactando de manera considerable su valor, ya que no se depreció el activo desde que la Comerciante entró en concurso mercantil, en adición a las bajas contables derivadas de las ventas realizadas por un importe de \$3'537,943.45, quedando activos con un valor en libros por \$1'211,856.86].

- h) Por otra parte, el valor de los bienes de la comerciante que conformaban el activo con restricción era de \$146'837,805.17 (Ciento cuarenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos cinco pesos 17/100 M.N.).
- i) Con relación a los activos **con restricción**, se han presentado serios obstáculos para su venta, principalmente lo que se refiere a partes, rotables, componentes y consumibles, por restricciones regulatorias, obsolescencia, estado de uso y estado físico; al respecto, agrego dictamen técnico del especialista (RAMSA) como **Anexo B**, en el que se pueden apreciar los argumentos del valuador de partes técnicas, designado desde 2009, que afectan su precio de manera importante.
- j) Las enajenaciones de activos **con restricción**, nos permitieron reunir la cantidad de **\$11'653,912.90** (Once millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos doce pesos 90/100M.N.). Esta suma se integra con los billetes de depósito que a continuación se detallan, los cuales hemos puesto a su disposición:

**DETALLE DE BILLETES QUE AMPARAN RECURSOS
OBTENIDOS POR VENTA DE BIENES CON RESTRICCIÓN**

	DEPOSITANTE	BIDES SERIE N	IMPORTE CON RESTRICCIÓN
1	AEROVÍAS CARIBE	057275	4'003,996.19
2	AEROVIAS CARIBE	057274	6'790,231.71
3	AEROVIAS CARIBE	059894	859,685.00

11'653,912.90

- k) Al día de hoy los créditos laborales a que se refiere el artículo 224 fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles y la sentencia de reconocimiento, prelación y graduación de créditos dictada en este juicio, ascienden a 14'796,562.23 millones de UDIS, cuya equivalencia en pesos, considerando la UDI al 28 de octubre de 2016, a un valor de \$ 5.488599, da como resultado un pasivo laboral de \$81'212,396.66 (Ochenta y un millones doscientos doce mil trescientos noventa y seis pesos 66/100 M.N.).

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES
C.M.- 516/2010**

El monto económico obtenido y aquel que se pudiera obtener de la enajenación del activo de la comerciante **sin restricción**, en el mejor de los casos, ascendería a la cantidad total de \$5'462,470.49 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 49/100 M. N.), por lo que si esa cantidad se coloca frente al **pasivo laboral** a que se refiere el artículo 224 fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles, por el monto de \$81'212,396.66 (Ochenta y un millones doscientos doce mil trescientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.), **se prueba con toda claridad**, que el dinero producto de la venta de los bienes **sin restricción**, es notoriamente menor e insuficiente para liquidar la mencionada deuda laboral; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 225 y 226 del referido ordenamiento legal, se actualiza el privilegio del que gozan los mencionados créditos de los trabajadores, frente a los acreedores con garantía real, como el propio Aeropuertos y Servicios Auxiliares lo reconoció mediante su escrito de 26 de noviembre de 2015, por lo que procede el reparto concursal y/o pago disponiendo de los recursos económicos obtenidos con motivo de las enajenaciones de bienes de la comerciante **con restricción** (Refacciones sujetas a garantía prendaria de Aeropuertos y Servicios Auxiliares), mismos que a la fecha suman la cantidad de **\$11'653,912.90** (Once millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos doce 90/100M.N.).

La suma de los recursos económicos obtenidos por enajenaciones **sin restricción**, por \$4'250,613.63 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil seiscientos trece pesos 63//100 M.N.), y la alcanzada por la venta de bienes **con restricción** de **\$11'653,912.90** (Once millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos doce 90/100M.N.), más \$4'708,390.79 (Cuatro millones setecientos ocho mil trescientos noventa pesos 79/100 M.N.) por recursos generados por la sindicatura por la administración de personal y nómina de terceros (Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y Mexicana Inter, S.A. de C.V.) de C.V., rendimientos de intereses bancarios, devolución de impuestos, venta de artículos promocionales y *lost & found* (artículos y maletas perdidas y olvidados de clientes) **da como resultado** la cantidad a dispersar de **\$20'612,917.32** (Veinte millones seiscientos doce mil novecientos diecisiete pesos 32/100 M.N.), que representa un 25.38% (Veinticinco punto treinta y ocho por ciento) de la obligación de la comerciante en quiebra, respecto del total de los créditos laborales a que se refiere el artículo 224 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles. (...)"

A la propuesta de reparto antes trascrita, el síndico designado acompañó un archivo electrónico en el que señaló el nombre completo de los acreedores, la cuantía de sus créditos en unidades de inversión, su conversión a pesos, la fecha y el monto al que asciende el valor de la unidad de inversión, la cantidad a dispersar y la suma proporcional que cada acreedor recibiría, pero además aclaró que la cantidad a dispersar representa el 25.38% (veinticinco punto treinta y ocho por ciento), de la obligación de la comerciante respecto del total de los

créditos laborales antes señalados, acorde con lo resuelto mediante sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en este procedimiento de insolvencia.

XIV.- Por auto de siete de noviembre de dos mil dieciséis, este juzgado dio intervención al contador público José Manuel Barrios Acosta, en su calidad de perito autorizado por el Poder Judicial de la Federación, a efecto de que verificara la precisión de los montos señalados por el síndico en el archivo electrónico que acompañó a su propuesta, y así se otorgara certeza jurídica sobre la cantidad a dispersar a cada uno de los acreedores laborales señalados, por lo que una vez que dicho especialista aceptó y protestó el cargo que le fue conferido, rindió su dictamen mediante escrito con registro número 22208, en el que expresó substancialmente que **era correcto el cálculo matemático efectuado por el síndico**, para lo cual insertó el listado correspondiente.

XV.- Una vez ratificada ante la presencia judicial la opinión del experto contable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Concursos Mercantiles, con la propuesta de reparto y el dictamen pericial rendido se dio vista por el plazo de tres días a los acreedores reconocidos y a la comerciante por auto de veintisiete de marzo último.

XVI.- De modo simultaneo a las acciones anteriores, el especialista Alfonso Ascencio Triujeque se avocó a seleccionar el medio más eficaz, ágil y seguro, para materializar el pago a los acreedores laborales *-artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, por estar considerados en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados*



Unidos Mexicanos- que participarían en la **primera fase de pago**; de tal forma fueron analizadas las opciones financieras y se llegó a la conclusión de que la ofrecida por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo subsecuente “BANSEFI”, obtuvo la calificación más alta en su clase, por cumplir con las expectativas de eficacia, bajo costo de comisión, agilidad, cobertura nacional y seguridad requeridas en el presente asunto, por lo cual mediante auto de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se autorizó al síndico y a la nombrada institución bancaria, para que procedieran a la celebración del contrato de servicios financieros, lo cual se efectuó como se observa del contenido del proveído de veinte de septiembre del año citado.

Así, el reparto respectivo será realizado a través del sistema de dispersión de pagos con que cuenta dicho banco, cuya comisión por cada orden de pago será solventada de forma directa por “Aerovías”, en términos del citado acuerdo de voluntades.

Lo anterior muestra con claridad que las condiciones legales y materiales que imperan en la actualidad en este concurso mercantil, **son propicias para verificar la primera fase de pago a los acreedores laborales reconocidos**, acorde con la propuesta de reparto de recursos económicos efectuada por el síndico, misma que deberá ejecutarse con estricto apego a las siguientes:

REGLAS

Destinatarios.

Esta convocatoria de pago se dirige de forma exclusiva a los acreedores laborales de “Aerovías”, que fueron

reconocidos dentro del concurso mercantil **-acorde con el listado inserto en este documento oficial, con las excepciones que se indicarán-**, y estén ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, por estar considerados en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; lo anterior, de acuerdo con el orden de preferencia legal establecido de forma definitiva en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en este concurso mercantil, que fue modificada en resolución de quince de febrero de dos mil trece, emitida por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, toca número 435/2011 y su acumulado.

Objeto.

Tiene como finalidad específica el **primer** pago proporcional de la cantidad de \$20'612,917.32 (veinte millones seiscientos doce mil novecientos diecisiete pesos 32/100 moneda nacional), en favor de los acreedores laborales antes mencionados, atento al orden de prelación legal establecido en las resoluciones citadas en el párrafo precedente.

Es **importante** precisar a todos los acreedores laborales participantes de esta convocatoria, que el pago que obtendrán en cumplimiento a las resoluciones judiciales antes mencionadas *-hasta donde los recursos obtenidos alcancen-*, **no constituye una liquidación de tipo laboral, ni la renuncia a sus derechos como empleados de "Aerovías" ante las autoridades del trabajo, ya que la**



materia de este procedimiento concursal es de una naturaleza jurídica distinta.

Difusión.

A fin de lograr un efectivo conocimiento de la presente convocatoria y en aras de que sea conocida por el mayor número de acreedores laborales reconocidos, quienes están localizados a lo largo del territorio nacional, se estima pertinente que el mencionado edicto judicial se dé a conocer públicamente a partir del **seis de abril de dos mil diecisiete** y durante los **noventa días naturales siguientes**, en el portal de internet con el que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, cuya dirección electrónica es **www.cjf.gob.mx**, así como en el del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, sito en el dominio **www.ifecom.cjf.gob.mx**. En consecuencia, remítase este documento en versión electrónica al Director de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la Directora del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para efectos de su publicación.

En igualdad de circunstancias, y con el objeto de que sea elaborada la nota informativa correspondiente hacia los medios masivos de comunicación (prensa, radio, televisión e internet), **dado el interés público e impacto social que caracterizan a este concurso mercantil**, remítase en versión electrónica el archivo de esta convocatoria al Director de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal.

Procedimiento de pago.

I.- Asignación de **folio de cobro** confidencial personalizado.

a).- Cada acreedor laboral reconocido, estará en aptitud de consultar el contenido íntegro de este edicto judicial en la dirección electrónica www.cjf.gob.mx, así como en la diversa www.ifecom.cjf.gob.mx, con la finalidad de **corroborar que aparecen registrados para participar en esta primera fase de pago**, por lo que deberán verificar su nombre y apellidos, y **tomar nota** del número de acreedor que les haya sido asignado -*estos datos les serán requeridos para obtener su folio de cobro confidencial personalizado*-.

b).- Los acreedores laborales que serán pagados en esta primera fase según el listado inserto más adelante, o bien, sus representantes legales, **deberán presentarse con los requisitos que se indican en el inciso siguiente**, dentro del horario de atención al público -**9:00 a.m. a 15:00 p.m.**- ante el juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación **que les corresponda, de acuerdo con la zona geográfica dentro del territorio nacional en que dichos acreedores se encuentren presentes**. El **directorio** se muestra a continuación:

JUZGADO DE DISTRITO	DOMICILIO
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA , CON RESIDENCIA EN MEXICALI	CALLE DEL HOSPITAL NO. 594, 5TO PISO ZONA INDUSTRIAL, CENTRO CIVICO MEXICALI, B.C. C.P. 21000
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR , CON RESIDENCIA EN LA PAZ	CALLE CONCHA NACAR NO. 4520. ENTRE MAR CARIBE, CARACOL Y CALLE SIN NOMBRE. COL. EL CONCHALITO LA PAZ, B.C.S.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES
C.M.- 516/2010**

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA , CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO	CALLE DR. AGUILAR NO.13 CENTENARIO HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA , CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA	AV. MIRADOR NO. 6500, CAMPESTRE WASHINGTON CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31215
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA , CON RESIDENCIA EN SALTILLO	BOULEVARD NAZARIO S. ORTIZ GARZA NO.910 SALTILLO 400 SALTILLO, COAHUILA 25290
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN , CON RESIDENCIA EN MONTERREY	AV. CONSTITUCIÓN NO. 241 PTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N.L. C.P. 64000
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS , CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA	BOULEVARD PRAXEDIS BALBOA NO. 1813, ENTRE CALLES MARTIRES DE RIO BLANCO Y F. DE LA GARZA COL. MIGUEL HIDALGO CD. VICTORIA, TAMAULIPAS. C.P. 87090
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA , CON RESIDENCIA EN CULIACÁN	CARRETERA A NAVOLATO 10321 SINDICATURA DE AGUARUTO CULIACAN, SINALOA 80308
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO , CON RESIDENCIA EN DURANGO	PALACIO FEDERAL, CUERPO CENTRAL, CARRETERA A TORREÓN KM 6. CIUDAD INDUSTRIAL DURANGO 34208
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS , CON RESIDENCIA EN ZACATECAS	CALLE LATERAL 1202 CERRO DEL GATO CIUDAD GOBIERNO ZACATECAS, ZAC. 98160
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES , CON RESIDENCIA EN AGUASCALIENTES	AV. AGUASCALIENTES SUR NO. 603. COL. JARDINES DE AGUASCALIENTES. AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20270
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ , CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PALMIRA NO. 905 FRACC. DESARROLLOS DEL PEDREGAL SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. 78295
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT , CON RESIDENCIA EN TEPIC	CALLE ALAMO NO. 127 SAN JUAN . TEPIC, NAYARIT 63130
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE JALISCO , CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN	ANILLO PERIFERICO PONIENTE MANUEL GÓMEZ MORÍN 7727 FRACCIONAMIENTO CIUDAD JUDICIAL ZAPOPAN, JAL. 45010
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO , CON RESIDENCIA EN, GUANAJUATO	CARRETERA CUATRO CARRILES GUANAJUATO-SILAO, GLORIETA SANTA FE NO. 5, EDIFICIO A, COL. YERBABUENA GUANAJUATO, GTO. 36251
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA , CON RESIDENCIA EN COLIMA	CALZADA PEDRO A. GALVAN NORTE NO. 239 COL. CENTRO COLIMA, COL. 28000
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN , CON RESIDENCIA EN MORELIA	EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL AV. CAMELINAS NO. 3550 COL. CLUB CAMPESTRE MORELIA, MICH. C.P. 58270
JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO , CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO NO. 268. COL. GALEANA. CHILPANCINGO, GRO
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO , CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO	AV. FRAY LUIS DE LEÓN N° 2880 CENTRO SUR SANTIAGO DE QUERÉTARO 76090
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO , CON	DR. NICOLÁS SAN JUAN NO. 104 COL. EX-RANCHO CUAUHTÉMOC TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO 50010

RESIDENCIA EN TOLUCA	
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO , CON RESIDENCIA EN PACHUCA	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO NO.1209 EDIFICIO B PLANTA BAJA RESERVA AGUILES SERDAN PACHUCA HIDALGO C.P. 42084
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA , CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA	EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN PUEBLA, AV. OSA MENOR NO. 82, PISO 6, ALA SUR CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA C.P. 72810
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN TLAXCALA , CON RESIDENCIA EN TLAXCALA	CALLE MIGUEL HIDALGO N° 36, CENTRO; TLAXCALA, TLAX. 90000
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS , CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA	BLVD. DEL LAGO NO. 103 VILLAS DEPORTIVAS CUERNAVACA, MOR. 62370
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA , CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC	EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN UBICADO EN PRIVADA DE ALDAMA NÚM 106 SAN BARTOLO COYOTEPEC 71256
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ , CON RESIDENCIA EN XALAPA	AV. CULTURAS VERACRUZANAS NO. 120 COL. LA RESERVA TERRITORIAL XALAPA, VER. C.P. 91096
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO , CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 819 CENTRO VILLAHERMOSA 86000
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS , CON RESIDENCIA EN TUXTLA, GUTIERREZ	PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, BOULEVARD ANGEL ALBINO CORZO NO. 2641 COLONIA LAS PALMAS TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS C.P. 29040
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE , CON RESIDENCIA EN CAMPECHE	AV. PATRICIO TRUEBA NUM. 245 COLONIA SAN RAFAEL SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE C.P. 24090
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO , CON RESIDENCIA EN CHETUMAL	AV. MORELOS NO. 348, ESQ. LAGUNA ENCANTADA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ . OTHÓN P. BLANCO, CHETUMAL, Q. ROO 77013
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN , CON RESIDENCIA EN MÉRIDA	EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. CALLE 47 NO. 575H POR 84 Y 84 A. PRIMER PISO COL. SANTA PETRONILA . MÉRIDA, YUCATÁN 97070

Los jueces federales a quienes por turno les correspondió conocer de los exhortos que con motivo de este asunto se giraron a las diferentes entidades de la República Mexicana, **están en plenitud de jurisdicción** para adoptar el medio de organización más adecuado para llevar a cabo la asignación del **folio de cobro** confidencial personalizado a los acreedores que participarán en esta primera fase de pago, ello, dado que de un órgano jurisdiccional a otro, varían las cargas de trabajo.



Para el caso de los acreedores laborales participantes que se **encuentren** en esta **Ciudad de México** y en su **zona conurbada**, el personal comisionado adscrito a este juzgado de Distrito llevará a cabo el procedimiento de asignación del **folio de cobro** confidencial personalizado, dentro del horario de atención al público **-9:00 a.m. a 15:00 p.m.-**, en las instalaciones del edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Calle Eduardo Molina, número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, en esta ciudad, nivel plaza.

c).- Es menester otorgar a los acreedores laborales que serán pagados en este concurso la seguridad jurídica necesaria, por lo que, con el objeto de abatir en lo posible la suplantación de identidades y los casos de acreedores homónimos, serán **requisitos indispensables** al comparecer ante los juzgados de Distrito para obtener su **folio de cobro** confidencial personalizado, que se presenten los documentos siguientes:

i) Original y una copia simple **legible** de su identificación oficial **vigente** (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional); y,

ii) Original y una copia simple **legible** de su identificación como trabajador de Aerovías Caribe, sociedad anónima de capital variable o Click o Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable; **y/o** un recibo de nómina expedido por dichas empresas *-en caso de no contar con este documento, podrá gestionarse su obtención ante la administración de la empresa a cargo del síndico*

Alfonso Ascencio Triujeque, con domicilio en Avenida Texcoco S/N, Esquina Tahel, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15520, (uno, cinco, cinco, dos cero), en esta ciudad y correo electrónico silviag.sindicatura@mexicana.com -; **y/o** la hoja de filiación y vigencia de derechos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que se generó cuando estaba activo como empleado de la nombrada aerolínea (hoja rosa).

iii) Original y una copia simple **legible** de un estado de cuenta bancario a nombre del **acreedor participante** que tenga CLABE interbancaria (**documento opcional**).

Los documentos **originales** serán devueltos, una vez que el funcionario judicial respectivo efectuó el **cotejo** con las copias simples exhibidas.

La persona que usurpe la identidad de algún acreedor de los nombrados en el listado inserto en la presente convocatoria, o bien, de su representante legal, con el fin de obtener el **folio de cobro** confidencial personalizado, **será inmediatamente puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación**, para que conforme al cúmulo de facultades que la ley le otorga como representante social, integre la carpeta de investigación correspondiente.

d) Apoderados.



Las personas que acudan en su calidad de apoderados de los acreedores laborales participantes, además de apearse puntualmente al procedimiento y requisitos indicados anteriormente, deberán mostrar al funcionario judicial a cargo, el original y una copia simple **legible** de su identificación oficial **vigente** (credencial de elector, pasaporte, o cédula profesional), así como el testimonio original y/o copia certificada, así como copia simple **legible** del instrumento público, o del escrito presentado y ratificado por el otorgante ante este juzgado con la presencia de dos testigos de identificación, en el que se otorgue **mandato especial** para comparecer a nombre de su poderdante ante los juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, para recabar el **folio de cobro** confidencial personalizado en esta primera fase de pago a favor de los acreedores reconocidos en el concurso mercantil expediente número 516/2010, promovido a solicitud de Aerovías Caribe, sociedad anónima de capital variable y en su caso para acudir ante "BANSEFI", para efectuar el cobro respectivo; lo anterior, al tratarse de un asunto judicial, tal como lo dispone el artículo 2586 del Código Civil Federal.

e).- Albacea y/o Interventor judicial.

En caso de que algún acreedor laboral que debiera participar en esta fase de pago **hubiera fallecido**, el trámite para obtener el **folio de cobro** confidencial personalizado y por ende el pago respectivo, será autorizado únicamente al albacea de la sucesión, o en su caso, al interventor judicial, quienes además de apearse puntualmente a los requisitos y al procedimiento indicado anteriormente, deberán mostrar al funcionario judicial a cargo, el original y una copia simple **legible** de su

identificación oficial **vigente** (credencial de elector, pasaporte, o cédula profesional), así como copia certificada y simple **legible** de la determinación judicial o instrumento notarial que acredite su personalidad **(nombramiento de albacea y/o interventor judicial, con la aceptación y discernimiento del cargo)**.

f).- Al presentarse ante los juzgados de Distrito que ya fueron precisados en el directorio que antecede, con los requisitos señalados para obtener el **folio** de cobro confidencial personalizado, los funcionarios judiciales comisionados entregarán al acreedor laboral participante y/o su representante legal, el **formato oficial** correspondiente, en el que asentarán todos los datos ahí requeridos, y al que serán agregadas **previo cotejo**, las copias simples de los documentos exhibidos, **de los que destaca de forma opcional el estado de cuenta bancario a nombre del acreedor participante, que cuente con CLABE interbancaria, en la que serán depositados a su favor los recursos económicos para subsecuentes dispersiones**, hecho lo cual, los comparecientes deberán estampar su **firma** e imprimir su **huella digital** de los dedos **pulgar** e **índice**. Acto seguido, el funcionario judicial a cargo, hará entrega al acreedor laboral de la constancia que contiene el **folio de cobro** confidencial personalizado y **a partir de ese momento ésta será exclusiva responsabilidad del compareciente**.

En caso de que el acreedor laboral participante o su representante legal, **no cuente** en el acto de su comparecencia ante el juzgado de Distrito respectivo, con el estado de cuenta bancario *-con CLABE interbancaria-* para subsecuentes dispersiones, **entonces recibirán de parte**



del funcionario judicial que los atienda el formato correspondiente, que deberá ser debidamente requisitado y presentado ante la citada autoridad; al respecto, se apercibe a todos los participantes, que en caso de ser omisos al anterior mandato oficial, dentro del lapso de tiempo que comprende el calendario de asignación del **folio de cobro** confidencial personalizado siguiente, los pagos que en el futuro se generen a su favor con motivo de diversas dispersiones, **serán depositados en la cuenta de nómina general en que les era pagado su sueldo como trabajadores de Aerovías Caribe**, sociedad anónima de capital variable.

g)- El proceso de asignación del **folio de cobro** confidencial personalizado, a los acreedores laborales participantes, se llevara a cabo con apego al **calendario** siguiente:

Diecisiete al veintiuno de abril de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra "A".

Veinticuatro al veintiséis de abril de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra "B".

Veintisiete y veintiocho de abril, así como dos, tres, cuatro y ocho de mayo de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra "C".

Nueve al once de mayo de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra "D".

Doce y quince de mayo de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra "E".

Dieciséis al dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra "F".

Diecinueve, veintidós al veintiséis y veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “G”.

Treinta y treinta y uno de mayo, así como primero de junio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “H”.

Dos y cinco de junio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienzan con las letras “I”, “J” e “K”

Seis al ocho de junio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “L”.

Nueve, doce al dieciséis y diecinueve de junio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “M”.

Veinte y veintiuno de junio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “N”

Veintidós y veintitrés de junio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “O”.

Veintiséis al veintinueve de junio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienzan con la letra “P” y “Q”.

Treinta de junio, así como tres al siete de julio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “R”.

Diez al trece de julio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “S”.

Catorce y diecisiete de julio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “T”.

Dieciocho al veintiuno de julio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienzan con la letra “U” y “V”.



Veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienzan con la letra “W”, “X”, “Y” y “Z”.

Cualquier modificación al periodo antes indicado, por causa legal o de fuerza mayor, será dada a conocer a todas las partes, con las mismas formalidades en que será difundida esta convocatoria de pago.

Una vez agotado el plazo fijado en el calendario antes mencionado, todos los acreedores participantes que no hayan recabado el folio de cobro confidencial personalizado, incluidos aquellos que se localicen en los diferentes estados de la República Mexicana, **lo podrán obtener sólo ante el personal comisionado para tal efecto adscrito al juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.**

II.- Entrega de recursos económicos (pago en ventanilla ante “BANSEFI”)

Una vez obtenido el **folio de cobro** confidencial personalizado, los acreedores laborales participantes o sus representantes legales, deberán acudir a cualquiera de las sucursales de la República Aerovías con que cuenta el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo “BANSEFI” -*cuya ubicación más cercana podrán consultar en la dirección electrónica <http://www.bansefi.gob.mx/Pages/Sucursales.aspx>*-, hecho lo cual procederán del modo siguiente:

1. El acreedor participante o su representante legal (albacea, interventor judicial o apoderado).

Deberán presentar en ventanilla y ante el personal de “BANSEFI”, el original y copia fotostática de su identificación oficial vigente.

Además, señalarán el número de **folio** de cobro confidencial personalizado, a fin de que el empleado bancario valide el pago.

En el caso del **albacea** o **interventor judicial**, presentarán además copia certificada y simple **legible** de la decisión judicial o determinación notarial que acredite su personalidad (**nombramiento con la aceptación y discernimiento del cargo**).

Respecto del **apoderado**, deberá además presentar el original y/o copia certificada, así como copia simple **legible** del instrumento público, o del escrito presentado y ratificado por el otorgante ante este juzgado con la presencia de dos testigos de identificación, en el que se otorgue **mandato especial** para acudir ante “BANSEFI”, a efectuar el cobro respectivo.

2. El empleado del banco.

I. Solicitará al acreedor el número de **folio** de cobro confidencial personalizado asignado.

II. Requerirá al acreedor su identificación oficial vigente en original y copia.

III. Buscará remesas vigentes para el acreedor participante.

IV. Validará que la fotografía en la identificación oficial corresponda a la persona que se está presentando al trámite.

V. En caso de que el **folio** de cobro confidencial personalizado no sea encontrado en la base de datos o se



encuentre a nombre de una persona distinta a la que se presentó a cobrar el apoyo, no podrá entregarse el recurso.

VI. En aquellos casos donde el beneficiario acreedor participante no sepa escribir o se encuentre físicamente impedido para firmar el recibo de pago, procederá la firma a ruego en términos el segundo párrafo del artículo 1834 del Código Civil Federal, esto es, otra persona debidamente identificada lo hará a su ruego y en el recibo de pago se deberá poner el nombre y número del acreedor, enseguida, el acreedor estampará su huella *-no importando si en la identificación aún tiene su firma-*.

VII. El sistema emitirá el recibo en el que se verificará que el nombre del acreedor sea correcto y coincida con la identificación oficial presentada e imprimirá dos tantos del recibo y se recabará la firma del acreedor en cada uno de ellos y se entregará un tanto al interesado.

VIII. Se validará que la firma coincida con su identificación oficial, y que el nombre del acreedor corresponda a lo emitido por el sistema.

IX. El monto a entregar deberá ser el indicado en el archivo electrónico conforme al recibo emitido.

X. En el caso de **representantes legales (albacea, interventor judicial o apoderado)**, seguirán además el procedimiento que indique el funcionario bancario, de acuerdo con las políticas de servicio de "BANSEFI".

Enseguida se indica el número progresivo y nombre completo de los acreedores que participaran en este proceso de dispersión.

Lo anterior, atento a la propuesta del síndico Alfonso Ascencio Triujeque, la cual fue corroborada mediante el dictamen pericial rendido por el contador público José Manuel Barrios Acosta, y con las salvedades que se indican más adelante, **a saber**.

Consecutivo	Número de acreedor	Nombre de acreedor
1	1	ABAD TORRES MIGUEL FRANCISCO
2	2	ABADIE TORRES JORGE LUIS
3	3	ABRAHAM MIZRAHI SALOMON
4	4	ABURTO SANCHEZ MIGUEL ANGEL
5	5	ACEVEDO DE LA TORRE JOSE FRANCISCO
6	6	ACEVEDO ZURITA DIEGO RAYMUNDO
7	7	ACEVES GALVAN LUIS ANDRES
8	8	ACOSTA IÑURRETA JOSE GERARDO
9	9	ACOSTA LEON MAURICIO
10	10	ACOSTA ROSA CUAUHTEMOC
11	11	ACHACH VAZQUEZ ARMANDO ALONZO
12	12	AGUILAR BALLINAS ARMANDO
13	13	AGUILAR CORTES AURA RENATA
14	14	AGUILAR CHAVEZ GUSTAVO
15	15	AGUILAR FUENTES ANA KAREN
16	16	AGUILAR JIMENEZ ELSA
17	17	AIZA GONZALEZ RICARDO
18	18	ALFARO CANTO JOSE MANUEL
19	19	ALFARO CANTO NADIA DONAJI
20	20	ALFARO CANTO VICTOR DAVID
21	21	ALFARO JIMENEZ ENRIQUE ALEJANDRO
22	22	ALONZO RIVAS CARLOS ROBERTO
23	23	ALTAMIRANO CALDERON JORGE FRANCISCO
24	24	ALTAMIRANO CALDERON PHILIPPE SEBASTIAN
25	25	ALVA GARCIA CARMEN
26	26	ALVARADO DE LA TORRE SUSANA DEL SOCORRO
27	27	ALVAREZ ALZUA VANIA DEL CARMEN
28	28	ALVAREZ ARAIZA JOSE ALFREDO
29	29	ALVAREZ JAIME FRANCISCO JAVIER
30	30	ALVAREZ LIMA KATYANN YINESKA
31	31	ALVAREZ NAVARRO MARILU
32	32	AMARAL CRUZ BLANCA
33	33	ANAYA BORJA MIGUEL
34	35	ANDONEGUI CORTES CARMEN ADRIANA
35	36	ANDRADE LOPEZ FERNANDO
36	37	ANGEL LOPEZ ARIADNA ANGELICA
37	38	ANGELES MARTINEZ DOLORES
38	39	ANGUIANO MIRANDA CINTHYA ALEJANDRA
39	40	ANGULO AGUIRRE RAUL ANTONIO
40	41	ANTONIO SANCHEZ MAGARELY
41	42	ARANA NUÑEZ FABIOLA
42	43	ARCHUNDIA GRANADOS ANDREA
43	44	ARENCIBIA GALLARDO HAYDE
44	45	ARIAS INFANTE MIGUEL ANGEL
45	46	ARIAS SOBRINO JUAN CARLOS
46	47	ARJONA RUIZ JOAQUIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES
C.M.- 516/2010

47	48	ARMENTA FLORES CYNTHIA ADRIANA
48	49	ARREOLA HERNANDEZ ADRIANA LAURA
49	50	AUTRAN CALDERON ANA LUISA
50	52	AVILA DE LA FUENTE NOEMI CAROLINA
51	53	AVILA ESTRELLO EURIDICE
52	54	AYALA FLORES GABRIELA
53	55	AYALA NOVALES ALAN
54	56	AYALA ROBLES NANCY GUADALUPE
55	57	AYALA SAMANO LAURA SUGEY
56	58	AYALA UREÑA ALEJANDRA GUADALUPE
57	59	BACA ARENAS EDUARDO ARTURO
58	60	BAEZA BAEZA LUIS RAMON
59	61	BALDERAS MERINO ELIZABETH LUCERO
60	62	BARRAGAN GASCA ETNA ALEJANDRINA
61	63	BARRAGAN RIVAS ESTEBAN EDUARDO
62	64	BARRERA CAMPOS RAYMUNDO JAVIER
63	65	BARRERA PRADO NORMA ANGELICA
64	66	BARRIO BAEZ ALLAN ALFREDO
65	67	BAUTISTA ESPEJO MILTON ADAN
66	68	BAUTISTA LOPEZ CARLOS BERNARDO
67	69	BAUTISTA PEÑALOZA CARLA
68	70	BAUTISTA PEÑALOZA GABRIELA
69	72	BENHUMEA NORIEGA ALEJANDRA
70	73	BENITEZ MERCADO JOSE LUIS
71	74	BENITEZ ROA DENICE ALEJANDRA
72	75	BERISTAIN PARAMO DULCE LIZBETH
73	76	BERISTAIN SANCHEZ BERTHA ROSA
74	77	BERMEA SEGURA ILIANA
75	79	BERNAL LOPEZ ALEJANDRA EUGENIA
76	80	BIANCHINI GOMEZ MAURICIO
77	81	BLANCAS ORDUÑA JUAN ANTONIO
78	82	BLANQUER ARTEAGA ANA CRISTINA
79	83	BONILLA PEREZ ERNESTO ALONSO
80	84	BORBOA GARCIA JUAN ARMANDO
81	85	BOTELLO LEON YULIANA NOEMI
82	86	BOYCE WALKER SHERMAN ANDREW
83	87	BRAVO HERNANDEZ PAULA
84	88	BRIONES DIAZ TANIA REBECA
85	89	BUCHAN URBINA MICHELLE BEATRIZ
86	90	BUENROSTRO GARCIA LUIS MANUEL
87	91	BURGOS LEAL LORENA EDITH
88	92	CABALLERO JUAREZ JESSICA
89	93	CABRERA GARCIA MARIA GABRIELA
90	94	CABRERA REBOLLO CARLA
91	95	CACERES ANDRADE FRANCISCO JAVIER
92	96	CALDERON PIMENTEL BETSABE NICTE-HA
93	97	CALVA PIMENTEL GILBERTO AARON
94	98	CALZADA ADAME JUAN CARLOS
95	99	CALZADA DE ANDA JUAN CARLOS
96	100	CAMACHO MEJIA JUAN CARLOS
97	101	CAMARENA CAMARENA MARIA GUADALUPE
98	102	CAMPDONICO ANAYA ELSA BEATRIZ
99	103	CAMPDONICO ANAYA MARIO ALBERTO
100	104	CAMPOS QUIBRERA MARIO CARLOS
101	105	CAMPOS ZEPEDA LAURA LILIANA
102	106	CANO CASTILLO CYNTHIA
103	107	CANTO RUIZ SERGIO ARTURO
104	108	CANUL GAMBOA MARIA DE LOURDES
105	109	CAÑEDO MADARIAGA IDIRIANA
106	110	CAPORALI CASTILLO JAZMIN
107	111	CARAZA VALLE JUAN PABLO
108	112	CARBAJAL OLVERA MARIA CONCEPCION

109	113	CARBALLO CABALLERO SILVIA SAZIL
110	114	CARBALLO PEREZ CLAUDIA
111	115	CARBALLO PEREZ ISABELLA
112	116	CARDENAS AGUILAR MARIA ISABEL
113	117	CARDENAS CIME JOSE RAFAEL
114	118	CARDENAS PALOMO JOSE ORLANDO
115	119	CARDENAS VAZQUEZ MIRYAM MARINE
116	120	CARMONA JIMENEZ DIANA
117	121	CARREIRO RIVERA JOSE MANUEL
118	122	CARRILES GAMBOA ALEJANDRO ARMANDO
119	123	CARRILLO GOMEZ PABLO
120	124	CARVALLO CERVANTES ANGELA GABRIELA
121	125	CASANOVA DOMINGUEZ GENNER AZAHEL
122	126	CASTANEDA BARANDA LINDA YAZMIN
123	127	CASTAÑEDA CERVANTES ANGELICA JUDITH
124	128	CASTAÑEDA PARRILLA BELEN ELENA
125	129	CASTAÑON RAMOS JOSE ALBERTO
126	130	CASTELAN ESTRADA REYNA IVETTE
127	131	CASTELLANOS DIAZ LAURA GABRIELA
128	132	CASTILLO HERNANDEZ ROSA ADRIANA
129	133	CASTILLO VILLAMIL MANUEL JESUS
130	134	CASTRO MARTINEZ ABRAHAM
131	135	CERVANTES SALAZAR MARIANA
132	136	CETINA GUTIERREZ ALEJANDRO
133	137	CINTA MORALES RAUL ALBERTO
134	138	CLEMENTE ZARATE ADRIANA
135	139	COELLO LARA ERMILO ANTONIO
136	140	COELLO LARA JULIAN ENRIQUE
137	141	COLIN ROMAN ORFILDHA GWENDOLINE
138	142	CONCHILLOS MENDOZA BRENDA ALICIA
139	143	CONTRERAS PACHECO EVA VIRIDIANA
140	144	CONTRERAS RIVAS MARIA ELENA
141	145	CONTRERAS RIVAS NAIHSELI
142	146	CONTRERAS SOLORZANO DANIEL ALBERTO
143	147	CORAL VALDIVIA MARIA ILIANA
144	148	CORONADO DAVILA CARMEN DE JESUS
145	149	CORONADO PAVIA PEDRO MANUEL
146	150	CORRAL ARRIAGA SANDRA
147	151	CORREA OROZCO DEMETRIO GABRIEL
148	152	CORTES PAREDES MARIA ALEJANDRA
149	153	COUTIÑO CABALLERO JOSE MADAIN
150	154	CRABTREE AVILA JOSE JAIME
151	155	CRUZ BARRITA GOMEZ CARLOS ARTURO
152	156	CRUZ DIAZ ANA GABRIELA
153	157	CRUZ HERNANDEZ MARTHA IVONNE
154	158	CRUZ MENDOZA ARIEL ADRIAN
155	159	CUENCA SANCHEZ ANGEL
156	160	CUEVAS FLORES MARTHA GEORGINA
157	161	CUSTODIO VILLALOBOS PEDRO
158	162	CHACON ORTIZ ISRAEL HUMBERTO
159	163	CHAVEZ CAMPOY JOSE DE JESUS
160	164	CHAVEZ MAYORAL SHADAY
161	165	CHOEL CASTILLO VICTOR MANUEL
162	166	CHOMBO RIVERA ADY VICTORIA
163	167	DE ANDA MORALES LIZZETTE
164	168	DE LA CUEVA CANSECO MIREYA
165	169	DE LA TORRE VAZQUEZ KARLA LORENA
166	170	DEL MORAL JIMENEZ FRANCISCO JAVIER
167	171	DELEZE SALOMON JUAN IGNACIO
168	172	DELGADILLO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER
169	173	DELGADO PADRON JUAN RAFAEL
170	174	DIAZ ALBARRAN HERIBERTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES
C.M.- 516/2010

171	175	DIAZ ARAIZA SERGIO BENEDICTO
172	176	DIAZ AVILA CARLOS MANUEL
173	177	DIAZ BAUTISTA ILSE RUBI
174	178	DIAZ ENRIQUEZ ALESSANDRA
175	179	DIAZ GRAJALES LUZ ELENA
176	180	DIAZ MEDINA OSCAR OMAR
177	181	DIAZ MONTIEL ESTEPHANIE KARINA
178	182	DIAZ RAMIREZ ELVIA MONSERRAT
179	183	DIAZ RAMOS JOSE ANTONIO
180	184	DIAZ ROSADO EUGENIO LEOBARDO
181	185	DIAZ ROSADO MARCOS EDUARDO
182	186	DIAZ SORIA GUILLERMINA
183	187	DIEZ GUTIERREZ COOK XAVIER
184	188	DINKEL MELERO GABRIEL
185	189	DUCOING TOVAR JOSEFINA MARIA GUADALUPE
186	190	EL KHATTABI GONZALEZ OMAR
187	191	ENCISO CANSINO FRANCISCO JAVIER
188	192	ERICKA ANDREA REYES FRANCO
189	193	ESCOBAR RASGADO MAURICIO
190	194	ESCOBEDO NOVELO DANIEL
191	195	ESPADAS LARA ISAAC PASTOR
192	196	ESPARZA ROBLES ENA MELISA
193	197	ESPEJO GARCIGLIA JUAN CARLOS
194	198	ESPINOSA CASTRO ABEL
195	199	ESPINOZA BUTRON VANESSA ANAZULEMA
196	200	ESPINOZA CHAVARRIA SILVIA
197	201	ESPINOZA HERNANDEZ SHENDELH
198	202	ESQUIVEL RIOS GERALDINE NATALIA
199	203	ESTRADA GALOVIC LUIS ALEJANDRO
200	204	ESTRELLA HERNANDEZ JOCELYN
201	205	EUAN AGUILAR MIGUEL ANGEL
202	206	FAJARDO GARCIA MARIA TERESA
203	207	FALCON ALFONSO MANUEL ALEJANDRO
204	208	FERNANDEZ PAREDES JESUS
205	209	FERREYRO GONZALEZ KARINA JANETTE
206	210	FIGUEIRAS CONTRERAS TRIANA
207	211	FIGUEROA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
208	212	FIGUEROA TRUJILLO MARIA GUADALUPE
209	213	FLORES CALDERON BANET ARENYS
210	214	FLORES JARDON DANIEL EDUARDO
211	215	FLORES JARDON LUIS ENRIQUE
212	216	FLORES MURCIO BRENDA LIZETT
213	217	FLORES PORRAS LAURA CARIDAD
214	218	FLORES RIOS SERGIO ARTURO
215	219	FRANCO FLORES SARA CRISTINA
216	220	FRANCO SANTACRUZ ERIKA ALEJANDRA
217	221	FRANZ RODRIGUEZ ALEJANDRO XAVIER
218	223	GALAN RIVERO GUSTAVO FRANCISCO
219	224	GALINDO FISCHER ARCENIE LILIANE
220	225	GALINDO FLORES MARIA DEL ROSARIO
221	226	GALVAN OBREGON JESSICA NALLELI
222	227	GALLARDO BARAJAS DIEGO
223	228	GALLARDO GONZALEZ LORENA
224	229	GAMERO ESPINOZA VIRIDIANA IRAIS
225	230	GARCIA ALBERTO CAROLINA
226	231	GARCIA ARREOLA ARACELI
227	232	GARCIA BALBUENA LILIANA
228	233	GARCIA CORONA VIRIDIANA
229	234	GARCIA DAVILA JOSE GUSTAVO
230	235	GARCIA ESPEJEL ISRAEL
231	236	GARCIA ESPINOSA MARIA JULISSA
232	237	GARCIA GONZALEZ EDNA GISELA

233	238	GARCIA GUTIERREZ IVAN ERNESTO
234	239	GARCIA HERNANDEZ STEPHANIE
235	240	GARCIA LEON ALFONSO
236	241	GARCIA MORALES REYNA JAZMIN
237	242	GARCIA NAVARRO LESLIE MARLENE
238	243	GARCIA NOVELO JESUS MARTIN DE LOS REYES
239	244	GARCIA OLVERA GABRIELA
240	245	GARCIA ORTEGA JESUS IGNACIO
241	246	GARCIA PARRA AMERICA IVETTE
242	247	GARCIA SOLANO HEIDY MIROSLAVA
243	248	GARCIA TORRES MARIA MARCELA
244	249	GARCIA VARELA BEATRIZ ADRIANA
245	250	GARIBAY GONZALEZ TANIA BASSEY
246	251	GARZON FELIX HECTOR GUADALUPE
247	252	GASSE STEIDLE JUAN CLAUDIO
248	253	GAXIOLA LINARES MACRINA IVETTE
249	254	GERMAN GALICIA PATRICIA
250	255	GIL FERNANDEZ GUERRA ALFONSO
251	256	GOMEZ ALDANA LISBETH
252	257	GOMEZ ASCENCIO LUIS ANGEL
253	258	GOMEZ CABALLERO MARIO ALBERTO
254	259	GOMEZ CAMBEROS DANILO
255	260	GOMEZ CETINA ELSY JEZABEL
256	261	GOMEZ LIQUIDANO KARINA
257	262	GOMEZ MARTINEZ CECILIA
258	263	GOMEZ MERAZ JOSE ALFREDO
259	264	GOMEZ OCAMPO EVELYN ASTRID
260	265	GOMEZ RANGEL DENNICE MARISOL
261	266	GOMEZ VIVAS HERNAN FRANCISCO
262	267	GONZALEZ ARANGO ROCIO EVANGELINA
263	268	GONZALEZ CARO CESAR ALEJANDRO
264	269	GONZALEZ MORQUECHO PERLA XIOMARA
265	270	GONZALEZ TREJO LILIA ARLETT
266	271	GONZALEZ VEGA ARACELI ANAID
267	272	GONZALEZ VILLANUEVA JUAN JOSE
268	273	GRAJALES GOMEZ JOSE MARTIN
269	274	GRAJALES ZUART MARIA GUADALUPE
270	275	GRANADOS LAZARO JERONIMO
271	276	GRUDZINSKA KRZAKOWSKA MARIA FLORENTINA
272	277	GUADIANA VAZQUEZ DULCE MARIA
273	278	GUAJARDO PULIDO EUROPA
274	279	GUERRERO CUELLAR SABRINA
275	280	GUERRERO GALVAN IRMA
276	281	GUERRERO RONQUILLO FAUSTO
277	282	GUERRERO YAÑEZ JEANNETTE
278	283	GUILLEN MARTINEZ SANDRA ERIKA
279	284	GUIZADO JACOBO JHOANA
280	285	GUTIERREZ CACERES GUILLERMO GABRIEL
281	286	GUTIERREZ CRUZ ANEL EDITH
282	287	GUTIERREZ ELORRIAGA HUGO ARTURO
283	288	GUTIERREZ FEUERBACH MARIANA
284	289	GUTIERREZ FLORES ADRIANA
285	290	GUTIERREZ MENESES YANGTZE YURIKO
286	291	GUZMAN DIAZ RAQUEL
287	292	GUZMAN IBARRA JANETT ALEJANDRA
288	293	GUZMAN ZEPEDA EVELYN IRINA MARISOL
289	294	HAMDAN CERDA FABIAN
290	295	HENRIQUEZ LAVALLE RODRIGO
291	296	HENRIQUEZ LOPEZ JOSE SEBASTIAN
292	297	HERNANDEZ ALCARAZ LAURA ISABEL
293	298	HERNANDEZ CELIS JACKELYN
294	299	HERNANDEZ DE LA ROSA ROBERTO MANUEL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES
C.M.- 516/2010**

295	300	HERNANDEZ FERNANDEZ JESSICA ADRIANA
296	302	HERNANDEZ GONZALEZ EMILIANO
297	303	HERNANDEZ HERNANDEZ ALFREDO
298	304	HERNANDEZ MENDEZ ELSA YAZMIN
299	305	HERNANDEZ OROZCO JAVIER
300	306	HERNANDEZ OSCOY ELSA MARIA
301	307	HERNANDEZ PASCACIO HEIDY IRIANA
302	308	HERNANDEZ TORRES ADRIANA
303	309	HERNANDEZ URQUIZO RUBEN DARIO
304	311	HERRERA MARQUEZ CLARA
305	312	HERRERA MATSUMURA RAFAEL MITSUO
306	313	HERRERA MENDEZ ROSALBA
307	314	HERRERA ZETINA GUSTAVO ASTERIO
308	315	HERRERO RAMIREZ ANA KAREN
309	316	HERVER HERNANDEZ BERTHA FABIOLA
310	317	HOLZ VERDUZCO ALFREDO GUNTHER
311	318	HUITRON ZOTEA CHANTAL BERENICE
312	319	IBARRA BALBUENA EVADELMA
313	320	IGLESIAS BLANCO EDUARDO AUGUSTO
314	321	ITURBIDE PEREZ INGREETH NATHALY
315	322	JAİK SABORIT DANIELA
316	323	JARILLO RODRIGUEZ ANABEL IVONNE
317	324	JIMENEZ DE LEON SONIA MARGARITA
318	325	JIMENEZ MEDINA MONICA JACSIVE
319	326	JONES MICHEL RODRIGO ALEJANDRO
320	327	JUAREZ ESPINOSA MONICA
321	328	JUAREZ MARIN REBECA
322	329	JUAREZ RODRIGUEZ MARIBEL
323	330	KALIS GUEVARA LAWRENCE ANWAR
324	331	LAGUNES GONZALEZ UBALDO
325	332	LANDA REYES VICTOR MANUEL
326	333	LARA ARELLANO ALINE STEPHANIA
327	334	LARA G.ORTIZ CARLOS ENRIQUE
328	335	LARA GONZALEZ GORETTI AZUCENA
329	336	LARA RODRIGUEZ NANCY MARCELA
330	337	LARA ZAPATA SERGIO ADRIAN
331	338	LEAL HERNANDEZ ANGEL ARTURO
332	339	LEON SULUB ROMILA ELAINE
333	340	LIBREROS ACEITUNO CLAUDIA
334	341	LIMON GARCIA GUADALUPE BEATRIZ
335	342	LISTER ALEGRIA JORGE EDUARDO
336	343	LOECKEN COGHLAN ANDREAS JOSEMARIA
337	344	LOEZA MARTINEZ SONIA
338	345	LOO RAMIREZ GILBERTO
339	346	LOPEZ AHUACTZIN HUMBERTO
340	347	LOPEZ CERVANTES ANA YADIRA
341	348	LOPEZ CORTES SANDRA VALERY
342	349	LOPEZ CHAVEZ ROXANA ELIZABETH
343	350	LOPEZ DORANTES GILBERTO ANTONIO
344	351	LOPEZ MENDOZA RODOLFO ABRAHAM
345	352	LOPEZ NARES FLERYBETH
346	353	LOPEZ OLMOS ANGEL GUILMAR
347	354	LOPEZ PEREZ MONICA ITZEL
348	355	LOPEZ QUINTERO ELLIOT LLOYD
349	356	LOPEZ SOSA PABLO ALEJANDRO
350	357	LOPEZ THOMPSON MARIA MABEL
351	358	LOPEZ TREJO PAOLA
352	359	LOPEZ VALENCIA CYNTHIA MARGARITA
353	360	LOPEZ VALENCIA LIZBETH
354	361	LOPEZ VILLEGAS ANGELICA
355	362	LOPEZ ZALDIVAR MARISELA
356	363	LORENZANA MENDOZA SERGIO ARIEL

357	364	LOZANO CALVILLO ALFREDO ENRIQUE
358	365	LOZANO FISCHER PABLO ANDRES
359	366	LOZANO GARCIA MARIBEL
360	367	LUCIO REYES VICTOR MANUEL
361	368	LUDEWIG ROSAS GRISEL
362	370	LUNA JIMENEZ TALIA SARAI
363	371	MACIAS SALGADO JUAN CARLOS
364	372	MACHUCA LOZA MIRIAM YESENIA
365	373	MADRIGAL CAMPOS MANUEL ALEJANDRO
366	374	MADRIGAL MARTINEZ RICARDO
367	375	MAGAÑA VIDAL VERENICE
368	376	MANZANARES GRANDE MARIO ANTONIO
369	377	MANZANILLA BUENDIA ANNA BELEM
370	378	MANZO LEAL RAQUEL PAOLA
371	379	MARÍA FERNANDA DIAZ BELTRÁN
372	380	MARIANA MONTSERRAT PULIDO MONTIEL
373	381	MARIN AMEZOLA ANA
374	382	MARIN LEMUS IRVING
375	383	MARINES ALVAREZ NANCY NALLELI
376	384	MARQUEZ ITURBIDE ADRIAN
377	385	MARQUEZ ITURBIDE ALEJANDRA
378	386	MARRUFO CARDIN HUGO
379	387	MARTIN BALAM ERIK FERNANDO DE GUADALUPE
380	388	MARTINEZ AVILA ROBERTO KARLO
381	389	MARTINEZ CATANEO CARLOS ALBERTO
382	390	MARTINEZ CONTRERAS RAFAEL
383	391	MARTINEZ FAVELA BETSY BETBEZABEL ABIGAIL
384	392	MARTINEZ FLORES BONNY ELIZABETH
385	393	MARTINEZ LUNA MARIA GUADALUPE
386	394	MARTINEZ MAGAÑA NEREYDA
387	395	MARTINEZ RAMIREZ RAUL MANUEL
388	396	MARTINEZ SANTIAGO ANGELICA NOHEMI
389	397	MARTINEZ TORRES ZINTIA ARACELI
390	398	MARTINEZ ULIN LORENA YANETH
391	399	MARTINEZ URREA RENE
392	400	MAY KEB CESAR LEONARDO
393	401	MEDINA GARCIA LUIS ANTONIO
394	402	MEDINA MORALES CRISTINA DEL CARMEN
395	403	MEDINA VAZQUEZ LAURA DOLORES
396	404	MELENDEZ GARAY KARLA PAOLA
397	405	MELGOZA PACHECO JUAN PABLO
398	406	MENDEZ ARROYO ANGEL
399	407	MENDEZ GONZALEZ SERGIO
400	408	MENDEZ SAMANO BRIANDA YUNHUET
401	409	MENDOZA ARENAS IMELDA VERONICA
402	410	MENDOZA GUADARRAMA BLANCA EUGENIA
403	411	MENDOZA ORTUÑO PAULO SERGIO
404	412	MENDOZA ROMERO OSVALDO
405	413	MERAZ PORTILLA HECTOR ALONSO
406	414	MERCADO AGUILAR RICARDO
407	415	MERCADO CRUZ FELISA
408	416	MERINO LOPEZ MARIO ALBERTO
409	417	MINOR REYNA CARLOS
410	418	MIRAMONTES ACEVEDO LEOBARDO
411	419	MIRANDA ALMANZA CINDY ITZEL
412	420	MONROY SERRANO RICARDO
413	421	MONSIVAIS BRITO ROBERTO MARIANO
414	422	MONSIVAIS VILLALVA ALEJANDRO
415	423	MONTAÑO ZETINA VICTORIA
416	424	MONTEAGUDO DELGADO KARLA IVETTE
417	425	MONTES CALVA WILLIAMS
418	426	MONTES DE OCA LOPEZ WALTER



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES
C.M.- 516/2010**

419	427	MORALES BELTRAN JESSICA ALEJANDRA
420	428	MORALES BRAVO BERSAHIN FRANCISCO
421	429	MORALES DIAZ OSCAR AUGUSTO
422	430	MORALES GUTIERREZ FERNANDO
423	431	MORALES MEDINA MARIBEL
424	432	MORALES MORALES STEFANNY
425	433	MORALES RODRIGUEZ ILEANA
426	434	MORALES SANCHEZ DAVID
427	435	MORENO EXZACARIAS ROBINSON RENE
428	436	MORENO GONZALEZ AMERICA ALEJANDRA
429	437	MORENO SOLIS ALEJANDRO
430	438	MORENO SOLIS GABRIEL
431	439	MORENO TORRES VIANNEY ALEJANDRA
432	440	MORGADO MORFIN FRANCISCO
433	441	MOSCOSA GARCIA JOSE MARTIN
434	442	MUÑOZ MANJARREZ GABINO
435	443	MUÑOZ MARTINEZ JOSE ARMANDO
436	444	MUÑOZ RAMOS JUAN LUIS
437	445	NAVARRETE GUEVARA JORGE ALBERTO
438	446	NAVARRO FERNANDEZ JOSE ALBERTO
439	447	NAVARRO MERCADO LAURA IRENE
440	448	NOROÑA GOMEZ LUIS GERARDO
441	449	NUÑEZ OSORIO DIANA LUCIA
442	450	OCAMPO SOTELO BEATRIZ
443	451	OCHOA CHAVARRIA ANDREA KARINA
444	452	OCHOA DIEZ RICARDO
445	453	OLIVARES CAMPUZANO ANDREA ARMIDA
446	454	OLIVERAS OLMOS GEOVANNA ISABEL
447	455	OLMEDO CORTINA MARIA LIVIA
448	456	OROPEZA AGUILAR EDUARDO SAID
449	457	OROZCO ESCOBEDO LUIS ALFONSO
450	458	OROZCO GRIS JUAN MANUEL
451	459	ORTEGA HERNANDEZ BERTHA MARGARITA
452	460	ORTEGA PALOMO NANCY GISELA
453	461	ORTIZ AVILA GERARDO ANTONIO
454	462	ORTIZ AVILA ROGELIO
455	463	ORTIZ GOMEZ GUADALUPE
456	464	ORTIZ MARCIAL RAUL ANTONIO
457	465	ORTIZ PEREZ MONICA YALINNE
458	466	PADILLA SANCHEZ MARITZA
459	467	PAREDES RODRIGUEZ JOSE FERNANDO DE LOS REYES
460	468	PAREDES RODRIGUEZ MARIA INAI
461	469	PAREDES ZURITA GUSTAVO ADOLFO
462	470	PASTRANA GARCIA CARLA LETICIA
463	471	PASTRANA GARCIA HUMBERTO
464	472	PASTRANA LEON PABLO
465	473	PASTRANA MARQUEZ RUBI PAOLA
466	474	PATIÑO DELGADO ALBERTO
467	475	PATRON PENICHE JOSE JESUS
468	476	PECH HU LUIS ENRIQUE
469	477	PEDRERO BARRENECHEA ILAY
470	478	PEÑA VAZQUEZ BERTHA ALEJANDRA
471	479	PEÑUÑURI IBARRA JESUS SALVADOR
472	480	PERALTA VILLA SURY LIZZET
473	481	PEREZ AGUILAR GABRIELA SAMANTHA
474	482	PEREZ ALCANTARA VIRIDIANA PAOLA
475	483	PEREZ ASPIRI GABRIEL
476	484	PEREZ AVIÑA MIGUEL ANGEL
477	485	PEREZ CONTRERAS BIANCA
478	486	PEREZ DAVALOS MARIA GUADALUPE
479	487	PEREZ DOMINGUEZ JESUS DAGOBERTO

480	488	PEREZ GARCIA EVA
481	489	PEREZ GUERRERO VANESSA
482	490	PEREZ HERNANDEZ HECTOR FELIPE DE JESUS
483	491	PEREZ MARTINEZ CARLA IRAIS
484	492	PEREZ MARTINEZ DEL CERRO RICARDO ALFONSO
485	493	PEREZ MARTINEZ NADYELI YUNUEN
486	494	PEREZ MEDRANO EDUARDO
487	495	PEREZ MONTIEL ELIZABETH
488	496	PEREZ OROZCO JANNETH
489	497	PEREZ SALAS VIVIANA ESTHER
490	498	PEREZ SALAZAR EDGAR
491	499	PEREZ VAZQUEZ DENIA ISABEL
492	500	PINEDA SUAREZ LETICIA
493	501	PINEDA VALDIVIA MARIA FERNANDA
494	502	PINELO FLOTA LETICIA EUGENIA
495	503	PIÑA ISLAS RODOLFO LUIS
496	504	PIÑA VELASCO DULCE NOHEMY
497	505	PLASCENCIA PEREZ PAMELA JANET
498	506	PUENTE PINTADO CYNTHIA
499	507	PULIDO GONZALEZ MARCO ANTONIO
500	508	QUEZADA SANCHEZ HILDA ADELINA
501	509	QUIJANO BLANCO SELENE GEORGINA
502	510	QUIROZ MIRELES ANDRES ALEJANDRO
503	511	RABAGO PONCE DE LEON RODRIGO
504	512	RAMIREZ ANAYA VANESSA
505	513	RAMIREZ ARROYO XOCHITL
506	514	RAMIREZ CERVANTES MANUEL
507	515	RAMIREZ CUALLO BRENDA
508	516	RAMIREZ GARCIA DENISSE
509	517	RAMIREZ GARCIA NAYLA PERLA
510	518	RAMIREZ GARCIA XAVIER
511	519	RAMIREZ HERRERIAS MAURICIO
512	520	RAMIREZ MONDRAGON NOEMI
513	521	RAMIREZ RICO ULISES
514	522	RAMIREZ VARGAS BEATRIZ AMANDA
515	523	RAMON JIMENEZ JOSE MANUEL
516	524	RAMOS BOLAÑOS GABRIELA VANESSA
517	525	RAMOS CAMARILLO AGUSTIN DE JESUS
518	526	RAMOS RIVAS ELSA VIRIDIANA
519	527	RANGEL MOLINA LILIAN MARCELA
520	528	REAL GUTIERREZ EMMA
521	529	RECODER CUBELLS DANIEL
522	530	REGALADO CABRERA MIGUEL ANGEL
523	531	RENTERIA MATAMOROS HECTOR ALEJANDRO
524	532	RESENDIZ CEBALLOS FRANCISCO JAVIER
525	533	REYES BENITEZ CITLALI AZOLTIC
526	534	REYES DE SANTIAGO MARCO ANTONIO
527	535	REYES LOPEZ MELBA SHEILY
528	536	REYES OJEDA ADOLFO ANTONIO
529	537	REYNA MORALES ADRIANA
530	538	REYNOSA COLMENARES NURIA ALEJANDRA
531	539	RICARDEZ LUNA YARA ARIADNA
532	540	RIERA SAENZ REYNA MARIA
533	541	RIOS CERVANTES RODRIGO ALEJANDRO
534	542	RIVAS GARCIA JORGE ISAAC
535	543	RIVERA MENDOZA SAUL
536	544	ROCHA GONZALEZ JEANETT ARIADNA
537	545	RODRIGUEZ BALDERAS VANNIA MARISA
538	546	RODRIGUEZ DE ZAMAONA MAURICIO
539	547	RODRIGUEZ ECHEVERRIA SUSANA IVET
540	548	RODRIGUEZ FICACHI JENNIFER OLGA
541	549	RODRIGUEZ GARCIA ILLEAN HAZIB



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES
C.M.- 516/2010**

542	550	RODRIGUEZ LOPEZ KARLA BRIANDA
543	551	RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS
544	552	RODRIGUEZ SANCHEZ ANDRES
545	553	RODRIGUEZ SOLER AMERICO
546	554	RODRIGUEZ SOLER RAUL
547	555	RODRIGUEZ VALENCIA JUAN MANUEL
548	556	RODRIGUEZ ZAVALA OMAR
549	557	ROJAS AGUILAR ANA KAREN
550	558	ROLDAN HERRERA SAMUEL ALBERTO
551	559	ROMERO GARCIA HEIDI
552	560	ROSAS TORRES MIRIAM KARINA
553	561	RUBI PEREYRA ILYNAI
554	562	RUBIO OCHOA GUADALUPE
555	563	RUEDA CELON JORGE LUIS
556	564	RUIZ ALTAMIRANO GREGORIO FRANCISCO
557	565	RUIZ GORDILLO CARLOS EDUARDO
558	566	SAAVEDRA DURAN SUSANA
559	567	SAHAGUN ITURBIDE MARTIN
560	568	SALAS CASTRO JOSE PABLO
561	569	SALAS OCHOA JOSE MANUEL
562	570	SALAZAR GARNICA VANIA
563	571	SALAZAR NIETO RAQUEL
564	572	SALDAÑA DE VALDEMAR ROCIO PAOLA
565	573	SALDAÑA REYES JORGE OMAR
566	574	SALGADO CASTRO FANNY BERENICE
567	575	SALGADO LOPEZ CYNTHIA
568	576	SALGADO RUIZ ALEJANDRO
569	577	SALVADOR TRINIDAD CONRADO
570	578	SANCHEZ ARRIOLA PAULA MAGDALENA
571	579	SANCHEZ CASTRO ALEJANDRA
572	580	SANCHEZ MARTINEZ MARIA GABRIELA
573	581	SANCHEZ PERERA MARISELA RAQUEL
574	582	SANCHEZ PEREZ KARLA LICET
575	583	SANCHEZ SALCEDO LORENA
576	584	SANCHEZ TEJEDA SAID ALEJANDRO
577	585	SANCHEZ TOSTADO ALMA GABRIELA
578	586	SANCHEZ UICAB ALEJANDRO
579	587	SANCHEZ VEYNA JUAN CARLOS
580	588	SANCHEZ ZAPATA NORMA ALICIA
581	589	SANDOVAL DEL RIO FABIOLA ELIZABETH
582	590	SANDOVAL MARTINEZ CARLOS ALBERTO
583	591	SANDOVAL SOBERANO TANIA BRISEIDA
584	592	SANTANA ALPIZAR FRANCISCO JAVIER
585	593	SCHLESKE MC KELLIGAN DANIEL
586	594	SEGURA FRANCO PAULINA
587	595	SERRANO CASTRO VELVET
588	596	SHINAGAWA ALARCON ADA MARIANA
589	597	SIARI MONTES DE OCA SCHULZ
590	598	SILVA ARISTA ALEJANDRA
591	599	SILVA CRUZ NANCY SHANTAL
592	600	SILVA HERNANDEZ RAFAEL GERARDO
593	601	SILVA PALOMARES ABIGAITH
594	602	SILVA VALDES LAURA
595	603	SILVEIRA SOLANA SILVIA ALICIA
596	604	SIQUEIROS SUAREZ CARLOS ENRIQUE
597	605	SOLIS JIMENEZ MIGUEL ANGEL
598	606	SOLIS JUAREZ THALIA KIN
599	607	SORIANO FERNANDEZ TERESA BERENICE
600	608	SOSA SILVA JOSE LUIS
601	609	SOTO PANIAGUA ROSA MARIA
602	610	SOTOMAYOR AGUILAR MARTHA KARINA
603	611	STORMS CASTILLO CYNTHIA ACACIA

604	612	SUAREZ PANIAGUA JOSE QUIRINO
605	613	TABOADA ALARCON JOSE ALFREDO
606	614	TAPIA GALLARDO ALEJANDRO
607	615	TARDOS SUESS ALLAN
608	616	TEJEDA ROQUE RUBEN ENRIQUE
609	617	TEJEIDA MANDUJANO MINERVA IVETE
610	618	TELLEZ ESTRADA MARIBEL
611	619	TERAN SALGADO JORGE
612	620	TINOCO AVILES JORGE FERNANDO
613	621	TORIBIO OTERO KARLA SUSANA
614	622	TORRES CHRISTIAN BERENICE
615	623	TORRES DURAZO HECTOR
616	624	TORRES MORA GIOVANA
617	625	TOSTADO ALMAZAN MANUEL
618	626	TRONCOSO HACH SANTIAGO MAXIMILIANO
619	627	TRUEBA PEREZ JORGE ALBERTO
620	628	TRUJILLO ZENTENO JOSE GUILLERMO
621	629	UGALDE MURILLO MAYRA MARGARITA
622	630	UGARTE BISHOP HECTOR MANUEL
623	631	URBINA SIGLER JORGE LUDWIG
624	632	URUETA BEAR LAURA MICHELLE
625	633	VALADEZ RONQUILLO JAVIER ALEJANDRO
626	634	VALDES SAINZ MIKELDI
627	635	VALDEZ GARZON RICARDO
628	636	VALDEZ REYNA LAURA
629	637	VALENTE ISLAS ALEJANDRO FARID
630	638	VALENZUELA LIMON RICARDO
631	639	VALLADARES NARVAEZ SHIRLEY JACQUELINE
632	640	VALLE SILVA GERMAN
633	641	VALLEJO FLORES ARTURO
634	642	VARGAS GARCIA TEODORO
635	643	VARGAS LASCARI DANNA STEPHANIA
636	644	VARGAS MARTINEZ IGNACIO FELIPE
637	645	VAZQUEZ ABREU PAULINA DEL CARMEN
638	646	VAZQUEZ CAMACHO ERIKA
639	647	VAZQUEZ HERNANDEZ GUILLERMO
640	648	VAZQUEZ TREJO PAOLA ALEJANDRA
641	649	VAZQUEZ TRINIDAD MAYELA SELENE
642	650	VAZQUEZ VILLALOBOS MARIA DE LOURDES
643	651	VEGA BISOGNO JOSE ANTONIO
644	652	VEGA GALLARDO GONZALEZ DAVID DE ISRAEL
645	653	VEGA MENDIVIL ADA KARLA
646	654	VEGA RUBIERA KARLA BEATRIZ
647	655	VELAZQUEZ SUAREZ ALEJANDRA ARY YAMEL
648	656	VERVER MORENO ALMA ERIKA
649	657	VIDAL GARCIA SERGIO ALEJANDRO
650	658	VIDAL GONZALEZ AARON
651	659	VIEYRA ARECHIGA ESTEFANIA
652	660	VILCHIS SALGADO MARIA FERNANDA
653	661	VILLA GARNICA CINTHYA
654	662	VILLALOBOS SANTANA IMELDA
655	663	VILLANUEVA VILLA RICARDO
656	664	VILLAR CHONG FERNANDO ARMANDO
657	665	VILLEGAS PIÑA ALMA VERONICA
658	666	VIVAS GALVAN MARIA DEL SAGRARIO
659	667	YIN SOTO SAYONARA PATRICIA
660	668	YUDICO COLIN RAFAEL
661	669	ZALDIVAR DEL VALLE LIZBETH
662	670	ZAPATA MEDINA LINA PATRICIA



Por otra parte, es pertinente señalar que de acuerdo con el contenido del escrito signado por el síndico, con registro número 6470, existen **ocho** acreedores laborales participantes en esta primera fase de pago, a quienes fue decretada una medida cautelar y/o definitiva por autoridades judiciales en materia familiar por concepto de **alimentos**, circunstancia que **no permite** efectuarles el pago respectivo mediante el sistema de dispersión de pagos de "BANSEFI", ante las circunstancias particulares de cada caso, por lo que respecto a dichas personas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al especialista Alfonso Ascencio Triujeque proceda a adoptar el medio de organización más adecuado para depositar, transferir o entregar el pago respectivo, que de modo esencial se sujete al procedimiento siguiente.

El deudor y el acreedor alimentario deberán presentarse de forma indistinta con los requisitos indicados en los incisos **c)**, **d)** y **e)**, según sea el caso, ante el síndico Alfonso Ascencio Triujeque, con domicilio en **Avenida Texcoco S/N, Esquina Tahel, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15520, (uno, cinco, cinco, dos cero), en esta ciudad, apegándose al calendario y horarios establecidos** para la atención que brindaran los juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, indicados anteriormente.

El especialista concursal deberá recabar y exhibir a este juzgado federal todas las constancias que acrediten el pago que realice tanto al deudor como al acreedor alimentario, tales como el **recibo original y copia del cheque o título** empleado que se expida para tal efecto, o

bien, del comprobante de transferencia o depósito, además deberá acompañar los documentos siguientes:

i) Copia simple **legible** de la identificación oficial **vigente** (credencial de elector o pasaporte o cédula profesional), del deudor y del acreedor alimentario; y,

ii) Copia simple **legible** de la identificación del deudor alimentario como trabajador de Aerovías Caribe, sociedad anónima de capital variable; **y/o** un recibo de nómina expedido por dicha empresa *-en caso de no contar con este documento, podrá gestionarse su obtención ante la administración de la nombrada empresa-*; **y/o** la hoja de filiación y vigencia de derechos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, generada al encontrarse activo como empleado de la nombrada aerolínea (hoja rosa).

Los acreedores laborales que se ubican en el supuesto antes indicado, son los siguientes:

Acreedores con pensiones alimenticias		
Número	Número de acreedor	Nombre de acreedor
1	34	ANAYA ROMO MANUEL ALEJANDRO
2	51	AUTRAN CALDERON LUIS ALBERTO
3	71	BAUTISTA VIDAÑA GONZALO
4	78	BERNAL ALCANTARA ROMAN ANGEL
5	222	FUENTES OROZCO VICTOR ISAAC
6	301	HERNANDEZ GARCIA MARIO
7	310	HERRERA ALVAREZ GUSTAVO
8	369	LUGO NAVARRETE CARLOS RAFAEL



Ahora, los recursos económicos que distribuirá el síndico Alfonso Ascencio Triujeque, con motivo de la orden de pago que le ha sido dada en párrafos precedentes, son **propiedad** exclusiva de los acreedores laborales y en la proporción que corresponda de sus acreedores alimentarios, cuya naturaleza jurídica dentro del concurso mercantil de conformidad con la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en autos, está determinada de conformidad con el artículo 224 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, por estar comprendidos en la fracción XXIII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; **de ahí que en estricto apego al numeral 112 de la Ley Federal del Trabajo¹¹, tal cantidad de dinero no puede ser legalmente objeto de embargo, ejecución, aseguramiento o afectación alguna dirigida en contra de la quebrada, ya que pertenece a los acreedores referidos por concepto de salarios y pensiones alimenticias.**

*Notifíquese por lista a todas las partes durante **sesenta días hábiles**; por oficio vía correo electrónico institucional con el archivo digitalizado de este edicto judicial al Director de Tecnologías de la Información y al Director de Comunicación Social ambos del Consejo de la Judicatura Federal; así como a la Directora del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.*

Así lo proveyó y firma el juez Horacio Nicolás Ruiz Palma, titular del juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante Alan Velázquez Contreras, secretario que da fe.

*avc/ard/mrs****

¹¹ **Artículo 112.-** Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.